



Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210065100

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibidem, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **KATERINE ANDREA PALMA RIPOLL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.836.802 de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **ANGEL SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO**, quien hace parte de la lista de liquidadores Clase C elaborada de la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele mediante telegrama la designación, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$2'000.000,00.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, NOTIFIQUE POR AVISO A LOS ACREEDORES DE LA DEUDORA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: Emplácese a todos los deudores de la concursada **KATERINE ANDREA PALMA RIPOLL**, para este efecto hágase la publicación con la inclusión del nombre del Juzgado, el del convocante, el de los acreedores del deudor conforme la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero (a) permanente, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de liquidación patrimonial de persona natural y la convocatoria a todas las personas que se



crean con derechos sobre la presente liquidación patrimonial, a fin de que concurren al proceso y hagan valer sus derechos.

SEXTO: Cumplido lo anterior, obsérvese lo previsto en el inciso 5° del artículo 108 *ejusdem*, esto es, remitir la respectiva comunicación de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas con las inserciones señaladas, incluyendo la presente providencia (par art. 564 del C.G.P.) y lo consignado en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, pronunciado por la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura. Alléguese las constancias del caso.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a los deudores de la concursada, que cualquier pago que pretendan hacer deberán entenderse con el liquidador, so pena que se efectúe a persona distinta sea ineficaz (art. 564, núm. 5° del C.G.P.).

OCTAVO: COMUNÍQUESE a las CENTRALES DE RIESGO sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOVENO: OFÍCIESE a la sociedad DIRECTV, para que remita certificación de ingresos de **KATERINE ANDREA PALMA RIPOLL**.

DÉCIMO: ADVERTIR a la deudora **KATERINE ANDREA PALMA RIPOLL** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082ab2836ebe38ab5ea5708b66b75f00a6a00aaa87dd066827bce0a8ae43ac04

Documento generado en 11/08/2021 09:21:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>